

MEMORANDO SGEN

Bogotá, 19 de agosto de 2025

PARA: MANUEL ANDRES GONZALEZ MALAGON
Director de Infraestructura Ambiental (E) - DIA

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Designación de supervisión del Contrato No. 3076 de 2025 – KAROL
TATIANA ANZOLA PINILLA.

De manera atenta, se comunica su designación como supervisor (a) del contrato del asunto, de acuerdo con lo señalado en el estudio previo y ratificado en el contrato.

En virtud de ello, es importante tener en cuenta que el ejercicio de la supervisión conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consiste en “(...) *el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)*”, en consecuencia en su actuación como supervisor (a) está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y obligaciones contractuales y como consecuencia de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es importante resaltar que en ningún caso los supervisores en ejercicio de sus funciones pueden adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

De conformidad con lo consignado en el Manual de supervisión e Interventoría dentro su acápite de acta de inicio, el cual refiere: Una vez sea comunicada la designación, el supervisor o interventor elaborará el acta de inicio, la cual debe ser remitida de manera inmediata a su suscripción (máximo un día hábil posterior a la fecha de suscripción) a la Secretaría General, en archivo digital con el fin de iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el documento respectivo.

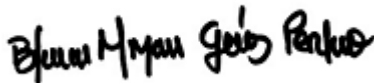
Así mismo, es importante precisar que los supervisores deberán dar observancia a las funciones contempladas en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, al Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría expedida por la Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, así como los demás lineamientos impartidos por la Secretaría General de la Corporación.

De igual manera, se destaca que conforme en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, los supervisores e interventores de contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente conforme se establece en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como la Resolución 3293 de 15 de octubre de 2019, por la cual, se adopta el Manual de Políticas de Seguridad de la Información de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca–CAR, que se encuentra en el siguiente link: <https://www.car.gov.co/uploads/files/65f3abc222487.pdf>, es deber y responsabilidad del supervisor e interventor solicitar al contratista, proveedor o pasante el diligenciamiento del compromiso de confidencialidad de la información, establecido en el formato TIC-MN-04-FR-03 del Sistema de Gestión TIC's, el cual debe reposar en cada uno de los expedientes contractuales.

Finalmente, se le informa que el contrato y sus anexos se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

Cordialmente,



BLANCA MIRYAM GOMEZ PERDOMO
Directora Operativa

Anexos: 4 archivos adjuntos

Copia: Juan Camilo Carrillo Rodriguez / SGEN

Elaboró: Jair Fernando Barrera Lopez / SGEN